



Universidad
Norbert Wiener

Powered by **Arizona State University**

**FACULTAD DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

Trabajo de Suficiencia Profesional

Derechos pensionarios del personal de una entidad estatal peruana
frente a la regulación del régimen previsional del D.LEG 1133 Lima 2023

Para optar el Título Profesional de

Abogada

Presentado por

Autora: Urrutia Marquina, Olenka Nicolle

Código ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-9035-8851>

Asesor: Segovia Regalado, Abner Martin

Código ORCID <https://orcid.org/0009-0006-8249-2695>

Línea de investigación


Sociedad y Transformación digital

Sub línea de investigación

Derecho Civil, Penal, Administrativo

Lima-Perú

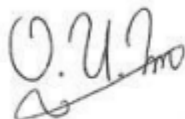
2023

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSION: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 05/12/2023

Yo, URRUTIA MARQUINA OLENKA NICOLLE egresado(a) de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "DERECHOS PENSIONARIOS DEL PERSONAL DE UNA ENTIDAD ESTATAL PERUANA FRENTE A LA REGULACIÓN DEL RÉGIMEN PREVISIONAL DEL D.LEG 1133 LIMA 2023" Asesorado por el docente: ABNER MARTIN SEGOVIA REGALADO DNI: 42546498 ORCID: tiene un índice de similitud de DIECINUEVE (19%) con código verificable OID: 0009-0006-8249-2695 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el Turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



FIRMA DEL TESISISTA

OLENKA NICOLLE URRUTIA MARQUINA

NOMBRE DEL TESISISTA

DNI: 74390358



FIRMA DEL ASESOR(A)

ABNER MARTIN SEGOVIA REGALADO

NOMBRE DEL ASESOR(A)

DNI: 42546498

Lima, 6 de diciembre del 2023

Índice de contenido

Índice de Tablas.....	3
Dedicatoria.....	4
Agradecimiento.....	5
Resumen.....	6
Abstract.....	6
I.- Introducción.....	7
II.- Presentación del caso jurídico.....	10
IV.- Resultados.....	14
V.-Conclusiones.....	20
Referencias.....	22
Anexos.....	25

Índice de Tablas

	Pág.
Tabla I. Matriz de Categorización apriorística.....	13
Tabla II. Resultados.....	14

Dedicatoria

A mis padres Mirko y Milagros, quienes son mi gran motivación para salir adelante y tomar fuerzas para superar cada prueba que la vida me presenta.

Agradecimiento

A mi mentor Felipe Vara, a quien recordaré con mucho cariño y admiración.

**DERECHOS PENSIONARIOS DEL PERSONAL DE UNA ENTIDAD ESTATAL
PERUANA FRENTE A LA REGULACIÓN DEL RÉGIMEN PREVISIONAL DEL D.LEG
1133 LIMA 2023**

***PENSION RIGHTS OF THE STAFF OF A PERUVIAN STATE ENTITY AGAINST THE
REGULATION OF THE PENSION REGIME OF D.LEG 1133 LIMA 2023***

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital
Sub línea de investigación: Derecho Civil, Penal, Administrativo
Olenka Nicolle Urrutia Marquina, a2023201772@uwiener.edu.pe
Orcid: 0009-0005-9035-8851
Facultad Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Norbert Wiener

Resumen

Debido al vacío legal establecido en el Decreto Legislativo 1133°, lo jueces no pueden impartir justicia de acuerdo a la normativa del régimen previsional vigente. El objetivo de investigación es determinar la manera en que los derechos pensionarios del personal de una entidad estatal peruana influyen en la regulación del régimen previsional del D.Leg. 1133, Lima 2023. La metodología usada fue cualitativa, de nivel explicativo y descriptivo diseño no experimental, cuya técnica consiste en recolección de información, análisis bibliográfico. Como resultado de esta investigación se identificó un caso de estudio que sirvió para contrastar la realidad con aspectos teóricos y las diversas posturas de autores, se pudo apreciar que el vacío legal sobre la devolución de aportes del personal en situación de actividad. Concluyendo que la falta de precisión en la normativa no influye de manera positiva en las resoluciones judiciales.

Palabras clave: pensión; seguridad social; desigualdad social.

Abstract

Due to the legal vacuum established in Legislative Decree 1133°, judges cannot administer justice according to the regulations of the current pension regime. The research objective is to determine the way in which the pension rights of the personnel of a Peruvian state entity influence the regulation of the pension regime of the D.Leg. 1133, Lima 2023. The methodology used was qualitative, explanatory and descriptive level, non-experimental design, whose technique consists of information collection, bibliographic analysis. As a result of this research, a case study was identified that served to contrast reality with theoretical aspects and the various positions of authors, it was possible to see that the legal vacuum regarding the return of contributions from personnel in an activity situation. Concluding that the lack of precision in the regulations does not positively influence judicial resolutions.

Keywords: pensions, social security, social inequality.

I.- Introducción

En España, el marco normativo del Sistema Pensionario es la base fundamental para obtener la medición de desigualdad que surge en la vida social y económica de los aportantes frente a sus derechos jubilatorios que se obtuvieron sobre los aportes en situación de actividad. Este desarrollo en el Sistema Pensionario alcanzaría la paridad en los afiliados sobre la cobertura que se le estaría brindando (Arza, 2017).

En Canadá, el plan de pensiones que se encuentra establecido en los últimos años es un programa de contribución de pensiones públicas para todos los ciudadanos sin exclusiones; por lo tanto, es el medio donde se ofrece la protección del seguro a los contribuyentes contra la pérdida de ingresos debido a la jubilación, discapacidad o la muerte (Lee, 2019).

En Portugal, el régimen público de capitalización (RPC) fue creado y gestionado con la finalidad de que el Estado en representación de los ciudadanos pueda administrarlo, las facultades les fueron otorgadas por el sistema de previsión actual, el cual se viene nutriendo de las aportaciones individuales del propio adherente afiliado a este régimen, las cuales son pagadas por la entidad empleadora respectivamente (Silveiro, 2019).

En Francia, durante el presente año se ha iniciado una reforma de pensiones de manera extraordinaria, esto a razón de que las finanzas públicas no son suficientes; por consiguiente, el Estado ha tomado la decisión de aumentar la productividad conjunta en los afiliados, a fin de elevar la economía previsional francesa, por cuanto, el Gobierno sostiene que en la última década ha surgido una laza en la esperanza de vida (Irigoyen, 2023)

En México, actualmente el Estado se encuentra en la lucha constante sobre la toma de acciones para combatir el rezago del sistema de seguridad social, esta urgencia surge a razón de evitar que posteriormente adolezcan los principios jurídicos actuales ante los cambios que se tiene previsto en el sistema previsional, en base a la negativa de la economía financiera obtenida en los últimos años (Ruiz 2006).

En Argentina, por su parte, su principal objetivo es buscar un equilibrio financiero, por ende, se toma en consideración efectuar la reforma previsional con parámetros establecidos buscando que sea justa, equilibrada, eficiente y sostenible a lo largo de los años (Bour, 2020).

En Chile, se ha obtenido una evolución del Sistema de Pensiones el cual había venido siendo buscada por el Estado en los últimos años, esta evolución surge en base al gasto público, institucionalidad y sostenibilidad financiera, de acuerdo al aporte efectuado del personal militar. (Bentancor, 2020).

En Perú, se entiende por seguridad social como el sistema de protección social que presta asistencia médica y pensionaria a todos los ciudadanos sin distinción alguna que lo necesite cuando enfrenten ciertas contingencias o riesgos sociales, como enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, desempleo o muerte, a fin de elevar o mantener su calidad de vida en base a sus aportaciones

(Gonzales, 2017). El Decreto Legislativo N.º1133 entra en vigencia dando por cerrado el Decreto Ley N.º 19846, dejando a los Militares y Policías desprotegidos del beneficio pensionario al no cumplir con la edad mínima que esta requiere. (Meza, 2020).

Como diagnóstico de esta investigación debemos manifestar que la seguridad social es un derecho fundamental, encontrando dentro el derecho a la pensión debidamente garantizada por la Constitución. En ese sentido, el Estado tiene el deber del desarrollo cumplimiento con su finalidad asistencial establecida, a fin de que se garantice a toda la ciudadanía una vida digna (Bayro, 2019). De esta manera, luego de haber revisado el estado situacional sobre el régimen pensionario de acuerdo a la legislación comparada, se puede advertir que existen diversas irregularidades con respecto a la seguridad social que se le brinda al aportante Militar Policial, siendo un derecho fundamental el estado previsional (Meza, 2020).

Como pronóstico de esta investigación de acuerdo al análisis efectuado, debemos indicar que, si no se plantea una modificación en el Artículo 36 del Decreto Legislativo N.º1133 sobre devolución de aportes del personal Militar Policial que no alcancen el tiempo mínimo para obtener una pensión como tal, nos vemos expuesto ante la vulneración del Derecho Previsional del personal afiliado desde diciembre de 2012 hacia adelante. El personal aportante podrá efectuar diversos procesos judiciales solicitando que velen por sus intereses básicos que se encuentran inmersos en la seguridad social (Bayro, 2019). Asimismo, el incremento de los casos podría considerarse una elevada carga procesal debido que no existe en el marco normativo establecido la devolución de aportes al Personal Militar Policial.

La importancia del presente investigación se basa en El régimen previsional aplicable al personal militar policial a partir del mes de diciembre del año 2012 (Decreto Legislativo 1133), donde se puede evitar la afectación al derecho previsional del afiliado y sus beneficiarios con menos de 20 años de aportes, a pesar que este régimen previsional, crea un registro individual de aportaciones, el mismo que es individualizado por cada personal militar; toda vez que, debe ser auto sostenible y rentabilizar los aportes, con el objeto de brindar el beneficio previsional al personal afiliado, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política, en donde indican acerca de las modificaciones de los regímenes pensionarios nuevos o a futuro, deben contener sostenibilidad financiera según lo establece la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú (Abanto y Paitán, 2021).

En ese sentido, al demostrarse la vulneración del derecho previsional del personal afiliado que no alcanzan los 20 años mínimos como aportantes para considerarlos pensionistas, el personal afiliado a la Caja de Pensiones Militar Policial en la actualidad, no cuenta con una protección de normativa que acredite la devolución de sus aportes, se evidencia la alta incidencia de vacíos legales en el régimen actual (Castillo, 2019).

En cuanto a la justificación teórica Mujica (2020) resalta la importancia de la situación que el Estado peruano debe brindar a los pensionistas, de acuerdo a la Declaración Americana sobre los Derechos

y Deberes del hombre, por cuanto toda persona posee el derecho de la seguridad social, protegiéndolo contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y la incapacidad que proviene de cualquier otra causa ajena a su voluntad.

En cuanto a la justificación práctica Meza (2020) indicó que brinda un mayor respaldo normativo, a fin de salvaguardar sus derechos e intereses básicos del personal Militar Policial en su sistema previsional, cubriendo los vacíos legales que existen en los artículos del Decreto Legislativo N.º 1133.

En cuanto a la justificación metodológica Bayro (2019) indicó que, en base a los datos e información obtenida mediante los estudios de resultado del presente caso de investigación, se logra reunir casos propios que permiten el análisis legal que amerita.

Por lo indicado el problema general de investigación es: ¿De qué manera los derechos pensionarios del personal de una entidad estatal peruana influyen en la regulación del régimen previsional del D.Leg. 1133, Lima 2023?; y, los problemas específicos fueron: ¿De qué manera el carácter *analítico* de los derechos pensionarios del personal de una entidad estatal peruana influyen en la regulación del régimen previsional del D.Leg. 1133, Lima 2023?; ¿De qué manera el carácter *empírico* de los derechos pensionarios del personal de una entidad estatal peruana influyen en la regulación del régimen previsional del D.Leg. 1133, Lima 2023?; ¿De qué manera el carácter *normativo* de los derechos pensionarios del personal de una entidad estatal peruana influyen en la regulación del régimen previsional del D.Leg. 1133, Lima 2023?; y, ¿De qué manera los derechos pensionarios del personal de una entidad estatal peruana influyen en el carácter *axiológico* de la regulación del régimen previsional del D.Leg. 1133, Lima 2023?

En cuanto al objetivo general de investigación fue: Determinar la manera en que los derechos pensionarios del personal de una entidad estatal peruana influyen en la regulación del régimen previsional del D.Leg. 1133, Lima 2023; y, los objetivos específicos fueron: Determinar la manera en que el carácter *analítico* de los derechos pensionarios del personal de una entidad estatal peruana influyen en la regulación del régimen previsional del D.Leg. 1133, Lima 2023; Determinar la manera en que el carácter *empírico* de los derechos pensionarios del personal de una entidad estatal peruana influyen en la regulación del régimen previsional del D.Leg. 1133, Lima 2023; Determinar la manera en que el carácter *normativo* de los derechos pensionarios del personal de una entidad estatal peruana influyen en la regulación del régimen previsional del D.Leg. 1133, Lima 2023; y, Determinar la manera en que los derechos pensionarios del personal de una entidad estatal peruana influyen en el carácter *axiológico* de la regulación del régimen previsional del D.Leg. 1133, Lima 2023.

II.- Presentación del caso jurídico

2.1.- Antecedentes

De los trabajos internacionales se tiene a García, (2021) en España el objetivo de investigación son los sistemas de pensiones los cuales se encuentran establecidos para efectuar la transferencia de rentas de la población que ha venido aportando durante los años laborales. Con el fin de demostrar que el sistema ideal es el método de reparto de pensiones, debido que, en base a los aportes obtenidos durante el periodo, se abonan las cotizaciones que recaudaron en ese mismo plazo.

Los Mexicanos Villarreal y Macías (2020) tuvieron como propósito investigar acerca de “el sistema de pensiones en México, Institucionalidad, gasto público y sostenibilidad financiera” concluyendo que en México existen diversos sistemas pensionarios, cada uno con sus propias tasas de cotización debido que habría carecido en ofrecer cobertura a los ciudadanos, generando de esta manera una vulneración en el derecho previsional.

En Bolivia, Nierva (2021) en su tesis planteó como objetivo de investigación el impacto de la Ley N.º 065 (Sistema Integral de Pensiones) el cual genera un notable desbalance entre los aportes y beneficios pensionarios en la población, por cuanto, se visualiza una baja rentabilidad que generaría un problema financiero en el Estado.

Los Colombianos Doralba y Osorio (2011) tuvieron como propósito el cumplimiento de la legislación de protección al trabajador, de acuerdo a la seguridad social, cobertura y afiliación al derecho de pensión, vejez y muerte, a fin de combatir la inequidad entre la población.

De acuerdo a la investigación realizada a nivel nacional, citamos la tesis de Bayro (2019) cuyo objetivo fue evidenciar la desigualdad desde la creación de la Caja de Pensiones Militar Policial, cuyos recursos para el pago correspondiente a las pensiones han venido desapareciendo, en el Decreto Ley N.º 19846 se viene gastando más en el pago de pensiones de lo que se obtiene por aportes.

En Lima, Meza (2020) en su investigación estableció como problemática el régimen pensionario de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas en base a la dación del Decreto Legislativo N.º 1133, el cual da por cerrado el Decreto Ley N.º 19846, evidenciándose de esta manera la vulnerabilidad de los afiliados en el derecho previsional.

En base a la investigación realizada por Bahamonde (2012) se evidenció a través de las transferencias estatales, que la crisis que atraviesa la Caja de Pensiones Militar Policial es debido al lamentable fondo previsional, a razón de ello en la actualidad enfrente un déficit técnico mensual, el mismo que es financiado por el Estado.

De acuerdo a la investigación desarrollada por Salas (2017) expuso que las pensiones en el Perú tendrían por finalidad cubrir las necesidades básicas; o en su defecto, el retiro de aportes económicos independientemente si proviene de un sistema de pensiones público o privado.

2.2.- Fundamento del tema elegido

Para nuestra primera categoría denominada derechos pensionarios, nos amparamos en la Teoría de los Derechos Fundamentales Robert Alexy (1993) quien considera oportuno diferenciar las posiciones de la Ley fundamental, las mismas que se identificaron en tres características: analítica, empírica y normativa.

Con relación a la primera subcategoría denominada *analítica*, Alexy (1993) dice que se relacionan los conceptos fundamentales del derecho, la valoración de la fundamentación y finalmente la ponderación, esto es una estructura fundamentalmente lógica de aquellos argumentos que ya han sido utilizados y los que se encuentran posibles de utilizar. Al respecto, Rodríguez (2021) analiza de manera profunda los conceptos fundamentales y explica lógicamente las estructuras de las fundamentaciones explicando.

Con relación a la segunda subcategoría denominada *empírica*, Alexy (1993) dice que en esta argumentación se denota su relevancia, con relación a la argumentación jurídica y la argumentación práctica, dado que ambos enunciados se encuentran constituidos por enunciados netamente empíricos. Al respecto, García (2017), indica que la argumentación empírica resulta muy necesaria en la fundamentación jurídica; y, en caso surgen problemas en dichos conocimientos, esta puede resolverse en la cooperación interdisciplinaria.

Con relación a la tercera subcategoría denominada *normativa*, Alexy (1993) dice que esta teoría se encuentra inmersa en el derecho positivo, debido que trata sobre la orientación y el análisis de lo que es la práctica judicial. Al respecto Laborde (2016), indica que esta argumentación se establece y se fundamenta consecutivamente, cuando se requieren criterios para que el discurso sea racional.

Respecto de la segunda categoría *Régimen previsional*, citamos la Teoría Tridimensional del Derecho de Miguel Reale (1968), comentado por Cabrita, M., Marina, C., Chamorro, M & Gabriela, M. (2020) quien la define como aquella aplicación profundizada sobre la comprensión del derecho, desde su teoría tridimensional nos habla de tres sub categorías *fáctica*, *normativa* y *axiológica*.

En relación a su primera subcategoría relacionada a la dimensión *fáctica*, según Casillas (2017) refiere al derecho como un acontecimiento social de la mera cotidianidad en la constante interacción de las personas, abordando la experiencia jurídica donde se encuentra los principales elementos como la norma, el valor y el hecho consecutivamente, del mismo modo, Cachi (2011) manifiesta que la norma no es puramente lógica, debido que se asemeja al estudio de integración entre lo fáctico y lo axiológico.

En relación a la segunda subcategoría relacionada a la dimensión *normativa*, según Moreso y Navarro (2019) se establecen las conductas que los seres humanos deben desarrollar, a fin de vivir en comunidad, viéndose reflejada en las normas jurídicas establecidas que delimitan las acciones a desarrollar. Asimismo, Casillas (2017) señala que el derecho como una ciencia que se encuentra en constante desarrollo y cambio para la integración de las personas en sociedad, en ese sentido, se

considera que esta dimensión guarda una relación directa con demás, completando de esta manera, el ciclo del derecho.

En relación a la tercera subcategoría relacionada a la dimensión *axiológica*, según Caba (2011) concibe al derecho como un valor superior de otros superiores ya establecidos, esta dimensión se encarga del análisis de los valores jurídicos del orden, igualdad, seguridad, la vida y finalmente la dignidad humana, del mismo modo, Uribe (2021) manifiesta que la ley y las cuestiones fácticas no representan el sentir de los derechos humanos.

2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia

El presente caso adopta en enfoque cualitativo, el cual produce diversos datos descriptivos, por lo que no resultaría la implicancia de algún procedimiento experimental, Taylor y Bogdan (1987). La clarificación del presente problema de investigación tiene por objeto la investigación cualitativa, el cual deberá ser analizado de forma inductiva, siempre y cuando se encuentre inmerso dentro del marco teórico de la investigación, así lo refiere Carazo (2006). Con respecto al proyecto de investigación, Muñoz (2010) refiere que el derecho previsional es fundamental en la vida de los ciudadanos, debido que garantiza el libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones, según el artículo 11 de nuestra Carta Magna, siendo así que las reservas y los fondos son intangibles. El nivel de investigación es exploratorio, diseño no experimental la cual está orientada a la búsqueda y recolección de datos descriptivos. En cuanto al estudio del caso Jiménez y Comet (2016) sostienen que esta determina la realidad en concreto; siendo así que el estudio del caso nos permite narrar una historia objeto del caso de investigación.

Del estudio del caso me permitió centrarme en la importancia de una norma legal cuando los jueces imparten justicia ante un caso en específico.

En la experiencia laboral de la investigadora en su calidad de asistente legal en una entidad estatal se identificó el problema que forma parte del presente trabajo de investigación. Al respecto los jueces resuelven un proceso fallando a favor de los demandados guiándose de la percepción que tienen sobre los aportes del personal militar policial, a fin de realizar la devolución de dichos aportes; sin embargo, se contraviene con lo establecido en el artículo 36 del Decreto legislativo N.º 1133.

La solución que se ha propuesto es la modificación del Régimen Previsional vigente, a fin de que las resoluciones de baja se encuentren relacionadas a la normativa vigente.

Tabla I

Matriz de categorización apriorística

Problema General	Problemas Específicos	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Sub categorías	Metodología
¿De qué manera los derechos pensionarios del personal de una entidad estatal peruana influyen en la regulación del régimen previsional del D.Leg. 1133, Lima 2023?	¿De qué manera el carácter analítico de los derechos pensionarios del personal de una entidad estatal peruana influyen en la regulación del régimen previsional del D.Leg. 1133, Lima 2023?	Determinar la manera en que los derechos pensionarios del personal de una entidad estatal peruana influyen en la regulación del régimen previsional del D.Leg. 1133, Lima 2023.	Determinar la manera en que el carácter analítico de los derechos pensionarios del personal de una entidad estatal peruana influyen en la regulación del régimen previsional del D.Leg. 1133, Lima 2023.	Derechos pensionarios	analítica.	Enfoque: Cualitativo Método/diseño: No experimental Técnica: Análisis documental Estudio de caso Instrumento: Resolución Judicial
	¿De qué manera el carácter empírico de los derechos pensionarios del personal de una entidad estatal peruana influyen en la regulación del régimen previsional del D.Leg. 1133, Lima 2023?		Determinar la manera en que el carácter empírico de los derechos pensionarios del personal de una entidad estatal peruana influyen en la regulación del régimen previsional del D.Leg. 1133, Lima 2023.		empírica.	
	¿De qué manera el carácter normativo de los derechos pensionarios del personal de una entidad estatal peruana influyen en la regulación del régimen previsional del D.Leg. 1133, Lima 2023?		Determinar la manera en que el carácter normativo de los derechos pensionarios del personal de una entidad estatal peruana influyen en la regulación del régimen previsional del D.Leg. 1133, Lima 2023.	normativa.		
	¿De qué manera los derechos pensionarios del personal de una entidad estatal peruana influyen en el carácter <i>axiológico</i> de la regulación del régimen previsional del D.Leg. 1133, Lima 2023?		Determinar la manera en que los derechos pensionarios del personal de una entidad estatal peruana influyen en el carácter <i>axiológico</i> de la regulación del régimen previsional del D.Leg. 1133, Lima 2023.			
				Régimen previsional	axiológica.	Escenario de estudio: Modificación del Artículo 36° del Decreto legislativo 1133°, en relación a la Resolución N.°6 de la Corte Superior de Justicia de Lima, Vigésimo tercer juzgado especializado de trabajo transitorio de Lima

Fuente: Elaboración propia (2023)

2.4 Presentación del reporte de caso jurídico

Siguiendo cronológicamente con el caso “David Orlando Pablo Arévalo” La Marina de Guerra del Perú emitió el día 19 de febrero de 2018 la Resolución Jefatural N.° 036-2018 MGP/DEP dando de baja al Oficial de Mar 3° Adm. (F) David Orlando Pablo Arévalo por causal de fallecimiento, por consiguiente, ordena a la Caja de Pensiones Militar Policial que cumpla con efectuar el pago por el concepto de devolución de aportes con respecto a los 03 años, 09 meses y 21 días de servicios prestados al Estado Peruano a través de la Marina de Guerra del Perú.

La Caja de Pensiones Militar Policial no estuvo de acuerdo con el contenido de la resolución, por tanto, procedió a impugnar dicha resolución, en ese sentido, la Marina de Guerra del Perú el día 5 de junio de 2018 emitió la Resolución Directoral N.º 687-2018 MGP/DAP ratificando el contenido de la Resolución Jefatural; siendo así que la Caja de Pensiones Militar Policial procedió con un proceso Contencioso Administrativo en contra de la Marina de Guerra del Perú y los herederos legales del Oficial de Mar 3º Adm. (F) David Orlando Pablo Arévalo, a razón de que la devolución de aportes no se encontraba regulada en el Decreto legislativo N.º 1133; siendo que el artículo 36º precisa que el personal que acredita menos de 20 años de servicios regula la posibilidad de afiliación a otro sistema previsional, lo cual no resulta posible aplicar dicho artículo tras el fallecimiento del Oficial.

Del caso en estudio, relacionamos el expediente N.º 19097-2018-0-1801-JR-LA-69 en materia previsional, donde de acuerdo a la Resolución N.º 06, el juez declara infundada la demanda interpuesta por la Caja de Pensiones Militar Policial, al no haberse efectuado aún la reglamentación del artículo 36º siendo justo y necesario que esos fondos que el Oficial de Mar 3º Adm. (F) David Orlando Pablo Arévalo aportó en vida sean devueltos a los familiares herederos legales.

Por lo expuesto, la solución que se debería dar frente a este y numerables casos que se aproximan por la irregularidad del actual régimen previsional, es que se modifique el artículo 36º del Decreto legislativo N.º 1133, a fin de que las resoluciones de baja se encuentren establecidas de acuerdo a la normativa vigente, sin vulnerar los derechos previsionales del personal en situación de retiro.

III Resultados

Como resultado de nuestra investigación procedemos a presentar la tabla II y la explicación de cada resultado en función a las categorías y subcategorías.

Tabla II

Resultados

Objetivos	Resultados
Determinar la manera en que los derechos pensionarios del personal de una entidad estatal peruana influyen en la regulación del régimen previsional del D.Leg. 1133, Lima 2023.	Como resultado del caso se identificó que el derecho pensionario es considerado un derecho fundamental en relación a la seguridad social que posee toda persona, debido a ello, la regulación del actual régimen previsional resulta indispensable, a fin de evitar que se vulneren los derechos previsionales de las personas que habrían formado parte de una entidad estatal peruana.
Determinar la manera en que el carácter analítico de los derechos pensionarios del personal de una entidad estatal peruana influyen en la regulación del régimen previsional del D.Leg. 1133, Lima 2023	Como resultado del presente caso se logró identificar que el juez no efectuó el análisis que se requiere en el artículo 36º del D.Leg. 1133, el cual la parte demandante alegaba para anular las resoluciones emitidas en el año 2018, con respecto al caso David Orlando Pablo Arévalo.
Determinar la manera en que el carácter empírico de los derechos pensionarios del personal de una entidad estatal peruana influyen en la regulación del régimen previsional del D.Leg. 1133, Lima 2023	Como resultado del caso se logró identificar que el juez resolvió la demanda sin valorar la contingencia que con ello traería la falta de regulación de la normativa del régimen previsional actual que posee el personal Militar Policial.
Determinar la manera en que el carácter normativo de los derechos pensionarios del	Como resultado del caso se identificó que el juez no valoró el vacío legal que existe en la actualidad, donde se logra evidenciar la vulneración del derecho previsional del personal Militar Policial.

personal de una entidad estatal peruana influyen en la regulación del régimen previsional del D.Leg. 1133, Lima 2023

Determinar la manera en que derechos pensionarios del personal una entidad estatal peruana influyen Como resultado del caso se identificó que el juez no valoró la igualdad y seguridad que todo el carácter *axiológico* de la regular ciudadano debe tener como derecho fundamental. del régimen previsional del D.L 1133, Lima 2023.

Fuente: Elaboración propia (2023)

Objetivo general	Determinar la manera en que los derechos pensionarios del personal de una entidad estatal peruana influyen en la regulación del régimen previsional del D.Leg. 1133, Lima 2023
Categoría 1	Derechos Pensionarios
Categoría 2	Régimen previsional

Se puede verificar que en el expediente **(19097-2018-0-1801-JR-LA-69)** se realizó un estudio en donde se puede observar que se ha demostrado de forma positiva que es necesario que se realice un análisis exhaustivo a la legislación donde este nos ayudara a determinar si el régimen pensionario actual es beneficiosa para el personal de una entidad estatal peruana, por consecuencia en el presente caso del expediente **19097-2018-0-1801-JR-LA-69** señalamos que el **demandante** Caja de Pensiones Militar Policial solicitaba la anulación de las Resoluciones que dan de baja al Oficial de Mar 3° Adm. (F) David Orlando Pablo Arévalo por causal de fallecimiento, debido que otorgan la devolución de los aportes por el total de años que estuvo en situación de actividad, requerimiento el cual no se encuentra estipulado con el régimen previsional actual. Sin embargo, **la Marina de Guerra del Perú**, manifiesta su disconformidad con lo solicitado por la parte demandante, debido que el Decreto Legislativo aún no cuenta con su reglamentación; cómo se puede apreciar en este caso ha existido una irregularidad en la normativa vigente.

Como podemos notar en el presente caso la resolución no se dictó de acorde a la normativa actual según el Decreto Legislativo 1133°, en donde no es necesario que se regularice con la reglamentación. Siendo así que se puede comprobar que nuestra normativa es tan frágil e ineficiente causando a la sociedad problemas y conflictos para determinar si es correcta o no las resoluciones de Baja.

Por lo que a lo largo del análisis del expediente se pudo determinar que en nuestro país es necesario que se realice una reforma de la normativa para que la sociedad en el tema previsional se reduzcan los conflictos y estos se sientan más seguro al momento de pasar a situación de retiro por diversas causales, esto quiere decir que se requiere que se cambie

o modifique el régimen previsional actual, considerando que en la actualidad, este sistema no protege y cuida al personal de una entidad estatal peruana.

Resultado Categoría N° 1

Categoría N°1	Derechos Pensionarios
Objetivo específico 1	Determinar la manera en que el carácter analítico de los derechos pensionarios del personal de una entidad estatal peruana influyen en la regulación del régimen previsional del D.Leg. 1133, Lima 2023
Subcategoría 1	Analítico

En el caso materia de estudio del expediente (19097-2018-0-1801-JR-LA-69), se ha realizado un intenso análisis del expediente podemos verificar que el demandante sustenta su petición de nulidad de las resoluciones de baja en los siguientes puntos; en primer lugar que el artículo 37° del Decreto Legislativo 1133° no reconoce la devolución de aportes, en segundo lugar lo único que reconoce el régimen previsional actual es la transferencia de aportes a otro régimen previsional (AFP y ONP) a fin de que dicho personal se reinserte en el mercado laboral; sin embargo, debido que esta resolución de baja es por causal de fallecimiento, dicho artículo no resultaría aplicable al caso.

Se verifica de lo mencionado que en el presente expediente se vulnera la regulación del derecho previsional, pensionario y seguridad social para los dependientes del Oficial de Mar 3° Adm. (F) David Orlando Pablo Arévalo, sin embargo, es por ello que acuden a la sede judicial para que el juez pueda terminar y declare en mérito a su experiencia y a fin de evitar diversos procesos por la misma índole, generando un precedente vinculante mediante jurisprudencia.

Categoría N°1	Derechos Pensionarios
Objetivo específico 2	Determinar la manera en que el carácter empírico de los derechos pensionarios del personal de una entidad estatal peruana influyen en la regulación del régimen previsional del D.Leg. 1133, Lima 2023
Subcategoría 2	Empírico

Se puede advertir que, en el presente caso, la institución que da de baja al personal de una entidad estatal peruana cuando emite resolución, no puede argumentar su decisión, debido que el régimen previsional actual no se encuentra debidamente regulado, vulnerando los derechos fundamentales el personal que presta servicios mediante una entidad estatal peruana.

Por lo anteriormente expuesto, también se puede evidenciar que una entidad estatal peruana puede aprovecharse de este vacío legal para no efectuar el pago previsional que le corresponde al personal por todo el tiempo laborado, tal como ocurrió en el presente caso. En donde todo por lo contrario los demandados con la intención de hacer valer sus derechos, a fin de obtener la seguridad social que les corresponde por ser dependientes del occiso.

De lo mencionado se puede notar la existencia de la vulneración que pasan dichos dependientes, y se logra evidenciar que como este, podrán surgir diversos casos de afiliados que, si pasan en situación de retiro antes de cumplir los 20 años de servicios, no podrán obtener la devolución de sus aportes como lo recibieron el personal de una entidad estatal peruana en el antiguo régimen previsional.

Por otro lado, también se puede verificar que en el presente caso que se ha incurrido genera controversia, considerando que el estado no garantiza la vida digna y seguridad social del personal que trabaja en la seguridad social del Perú.

Categoría N°1	Derechos Pensionarios
Objetivo específico 3	Determinar la manera en que el carácter normativo de los derechos pensionarios del personal de una entidad estatal peruana influyen en la regulación del régimen previsional del D. Leg. 1133, Lima 2023
Subcategoría 3	Normativo

Del caso en mención se puede verificar que al momento de la existencia del problema como en el presente caso sobre la vulneración del derecho previsional, se requiere acceder a una entidad para que esta la resuelva y se llegue a una solución justa, y esto produce un desgaste innecesario con un proceso largo y engorroso en donde este conflicto se puede resolver antes de iniciarlo si el régimen previsional no contara con el vacío legal que hasta el día de hoy se produce. Asimismo, es preciso recalcar que las personas que acuden a estos procesos pueden ser ciudadanos de edad avanzada, quienes no pueden tener la vitalidad para enfrentar un proceso y no tener los medios para solventar sus gastos en lo que dure dicho procedimiento judicial.

Respecto al presente estudio, se realizó un proceso judicial donde se sabe que el tiempo para una solución es largo y engorroso; asimismo además de los costos y pérdida de tiempo ocasionados también se genera una carga más en el sistema judicial y así como este caso, existirán innumerables casos iguales en el poder judicial la cual genera que los procesos se resuelvan de forma las lentas y en un mayor tiempo perjudicando a las personas que acceden a la tutela judicial en busca de una solución a su conflicto.

Resultado Categoría N° 2

Categoría N°2	Régimen previsional
Objetivo específico 4	Determinar la manera en que los derechos pensionarios del personal de una entidad estatal peruana influyen en el carácter axiológico de la regulación del régimen previsional del D.Leg. 1133, Lima 2023
Subcategoría 1	Axiológico

Se puede verificar que en el expediente **(19097-2018-0-1801-JR-LA-69)** el juez al momento realizar análisis correspondiente este determino declarar infundada la demanda interpuesta por la Caja de Pensiones Militar Policial, en virtud que el Decreto Legislativo 1133° no cuenta con un reglamento actual para rechazar dicho beneficio pensionario. Por cuanto al no tener un reglamento que regule el artículo 37° del actual régimen previsional, se seguirá manteniendo lo establecido en el artículo 3° y 32° de la Ley 21021° tal y como lo solicita la Marina de Guerra del Perú.

Sin embargo, estos conflictos pudieron evitarse si se hubiera realizado un análisis de la normativa buscando que este sistema cumpla con el principio de igualdad en donde al verificar que el régimen actual no cumple con este principio como si se encuentra regulado en el régimen antiguo, cabe mencionar que es necesario que en el país se realice la modificatoria de esta regulación a un sistema que brinde una seguridad y protección al personal de una entidad estatal peruana, el presente régimen no cumple con ningún requisito que beneficie al personal que arriesga su vida por la seguridad social de todas las personas en el territorio peruano.

En base a los fundamentos indicados en el presente expediente, a lo largo del análisis y estudio de los mismos, el juez del Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima determino declarar INFUNDADA LA DEMANDA, en donde se declara a la demandante que efectúe el pago otorgado en la Resolución jefatural N.° 036-2018 MGP/DEP y Directoral

N.º687-2018 MGP/DAP a favor de los herederos legales dependientes del Oficial de Mar 3º Adm. (F) David Orlando Pablo Arévalo.

IV.- Discusión

Con respecto al objetivo general de la investigación el cual establece cómo los derechos pensionarios influyen en la regulación del régimen previsional, la posición de la teoría de Alexy (1993), quien que sustenta la categoría denominado como la Falta de Argumentación de las Resoluciones Judiciales, el cual hace referencia al razonamiento jurídico del procedimiento en el derecho, la cual incide con la categoría sobre derechos pensionario, respaldado con la teoría del delito de Claus Roxin (1997) citado por Abanto (2006), debido que el juez no justificó de manera sustancial su decisión, con otro tipo de normativa jurisprudencial.

De nuestro primer objetivo específico, respecto la primera subcategoría la justificación analítica, tenemos la teoría de Alexy (1993) quien refirió que se relacionan los conceptos del derecho, la valoración de la fundamentación y la ponderación, por tanto, el juez en mérito a ello, deberá tomar su decisión al emitir una sentencia; lo que se contrasta con la posición de San Román (2001) respecto a la toma de decisión final evidenciándose esto con lo evidenciado en el presente caso, dado que el juez no habría efectuado un correcto análisis para dictar la resolución, debido que se requiere un estudio exhaustivo para dicha investigación, cuando se van a referir al actual régimen previsional específicamente a los artículos que no se encuentran reglamentados, como el artículo 36º, dado que existe un considerable número de afiliados que se rigen bajo el régimen previsional actual, donde posiblemente sus derechos previsionales también se vean perjudicados.

Siguiendo con nuestro segundo objetivo específico, relacionado a la subcategoría la justificación empírica de Alexy (1993) quien indica que se debe denotar la relevancia con la argumentación jurídica y la argumentación práctica; la cual se relaciona con la posición de Canales y Tuzet (2021), en el sentido que refiere que la justificación de argumentaciones se deben relacionar con la práctica profesional; siendo así que, en caso el presente expediente se eleve a segunda instancia, el juez deberá justificar de manera objetiva su decisión, en el sentido que en el presente caso, el juez no valoró la contingencia que con su falta de argumentación traería el hecho que el artículo 37º del Decreto Legislativo 1133º no se encuentre reglamentado, por ello, al tomar una decisión con mayor argumentación jurídica, podría considerarse como un precedente vinculante o jurisprudencial en los casos de derecho previsional.

De la misma forma el tercer objetivo específico, relacionado a la subcategoría la justificación normativa de Alexy (1993) quien indica que esta teoría se encuentra inmersa en la práctica judicial; la cual se relaciona con la posición de Laborde (2016), quien indica que esta argumentación se establece cuando se requieren criterios para que el discurso del juez sea racional evidenciándose esto con lo identificado en el caso, en el sentido que se logró evidenciar que el juez no habría tomado la importancia que amerita el vacío legal que atraviesa el artículo 37º del decreto legislativo 1133º, el

mismo que genera la vulneración del derecho previsional y seguridad social del personal afiliado de una entidad estatal peruana.

De nuestro cuarto objetivo, relacionado a la subcategoría la justificación axiológica de Alexy (1993) quien indica que esta teoría se encuentra inmersa en los valores jurídicos como el orden, igualdad, seguridad, la vida y la dignidad humana; la cual se relaciona con la posición de Uribe (2021), quien indica que la ley no necesariamente representa el sentir de los derechos humanos, en el sentido que se logró evidenciar que el juez no logró valorar la importancia de la igualdad en los regímenes previsionales del personal afiliado al Decreto Ley 19846° y Decreto Legislativo 1133°, y por consiguiente, se de esta manera se vulnera uno de los derechos fundamentales de la persona, el cual es el derecho previsional frente a la seguridad social que todos en algún momento atraviesan cuando pasan a la situación de retiro.

Finalmente, en relación a los objetivos antes analizados, se logra constatar que como resultado del caso investigado se identificó que el juez se encuentra en la capacidad de poder generar un precedente vinculante, a fin de que, en próximos procesos judiciales del actual régimen previsional, no se vulneren los derechos previsionales del personal que se encuentra afiliado al Decreto Legislativo 1133°, debido que estos son derechos fundamentales en la vida de toda ser humano.

V.- Conclusiones

Primera. Hemos determinado que los derechos pensionarios del personal de una entidad estatal peruana influyen en la regulación del régimen previsional del D.Leg. 1133, Lima 2023. Es por ello que la falta de argumentación que se logró evidenciar en la resolución del juez en el presente expediente judicial estudiado, sí logra influir al momento de otorgar los beneficios previsionales al personal de una entidad estatal peruana, los argumentos tomados por el juez, no resultan sustanciales para una resolución, por ello, existe la necesidad de modificar el actual régimen previsional, ello en relación al primer objetivo de la investigación.

Segunda. Hemos logrado determinar que el carácter *analítico* de los derechos pensionarios del personal de una entidad estatal peruana influyen en la regulación del régimen previsional del D.Leg. 1133, Lima 2023. Se ha logrado corroborar la influencia en las resoluciones judiciales al momento de otorgar los beneficios previsionales al personal Militar Policial, en virtud de que el juez debe argumentar la fundamentación de sus decisiones al momento de tomar una decisión, debido que las personas se enfrentan a dicho proceso con la finalidad de buscar que los juristas impartan justicia, de esa manera se logra evidenciar nuestro primer objetivo de investigación, en el sentido que el juez no valoró debidamente las pruebas presentadas por la parte demandante, el cual se deja evidencia el vacío legal que existe en uno de los artículos principales del actual régimen previsional.

Tercera. Hemos determinado que el carácter *empírico* de los derechos pensionarios del personal de una entidad estatal peruana influyen en la regulación del régimen previsional del D.Leg. 1133, Lima

2023. Esta justificación logra influir en las resoluciones judiciales al momento de otorgar los beneficios previsionales al personal de una entidad estatal peruana, debido que esta se relaciona con la argumentación jurídica y práctica, esto a razón de que el juez pueda tomar decisiones sustanciales con al momento de emitir una resolución e impartir justicia.

Cuarta. Hemos determinado que el carácter *normativo* de los derechos pensionarios del personal de una entidad estatal peruana influyen en la regulación del régimen previsional del D.Leg. 1133, Lima 2023. Así, se determinó que la falta de argumentación de las resoluciones judiciales influyen al momento de otorgar los beneficios previsionales al personal de una entidad estatal peruana, en virtud que el juez no valoró que con el pasar del tiempo, habrá más afiliados que pasen a la situación de retiro y no cuenten 20 años de servicios para que se le otorgue una pensión, siendo de esta manera, que los aportes no podrán ser devueltos si es que no se integran a otro régimen previsional, por cuanto se continuaría vulnerando los derechos previsionales si no modifican el artículo 37°.

Quinta. Hemos determinado que los derechos pensionarios del personal de una entidad estatal peruana influyen en el carácter *axiológico* de la regulación del régimen previsional del D.Leg. 1133, Lima 2023. Así, se determinó luego que el juez no habría valorado la igualdad y seguridad que toda persona posee como derecho fundamental, a fin de vivir dignamente en relación a los aportes que generas cuando te encuentras en situación de actividad.

Sexta. Finalmente es preciso indicar que se han presentado algunas limitaciones en el recudo de información que a lo largo del estudio del caso se han venido manifestando, por consiguiente, se recomienda que el derecho previsional se siga estudiando, a fin de tener mayor alcance argumentativo ante posibles vulneraciones en los temas pensionarios. Asimismo, resulta necesario que los juristas tengan mayor valoración en la toma de decisiones al momento de emitir alguna resolución judicial, considerando el poco alcance que se tiene del derecho previsional y no se vulneren los derechos fundamentales como el derecho previsional.

Referencias

- Alexy, R. (1993). *Teoría de los Derechos fundamentales*. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5822/7696>
- Arza, C (2017). *El diseño de los sistemas de pensiones y la igualdad de género*. Revista Jurídica.
- Bayro, C. (2019). *Naturaleza jurídica de la Caja de Pensiones Militar Policial*. Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14692/BAYRO_VALENZA_NATURALEZA_JURIDICA_DE_LA_CAJA_DE_PENSIONES_MILITAR_POLICIAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bahamonde, O. (2012). *Caja de Pensiones Militar Policial: una excelente idea mal ejecutada*. Obtenido de <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/caja-pensiones-militar-policial>
- Carazo, C. (2006). El método de estudio de caso. *Pensamiento & Gestión*, 165-167.
- Caba, M. (2011). *Modelo epistemológico de la Teoría Tridimensional del Derecho*. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352011000300009.
- Casillas, F (2017). *Teoría Tridimensional del Derecho*. Obtenido por chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://aliatuniversidades.com.mx/conexxion/wp-content/uploads/2016/09/Art_2_C_Derecho_11.pdf
- Cabrera, M., Marina, C., Chamorro, M & Gabriela, M. (2020) *La teoría tridimensional del derecho de Miguel Reale. Un enfoque crítico para una nueva epistemología del Derecho*. Obtenido de <https://www.rankia.cl/blog/analisis-ipsa/3500963-teoria-portafolio-markowitz-concepto-ejemplos>
- Canales, D, Tuzet, G. (2021) *La justificación de la decisión judicial*. Obtenido de <https://www.storytel.com/es/es/books/la-justificaci%C3%B3n-de-la-decisi%C3%B3n-judicial-1331024>
- Doralba, G. & Osorio, M. (2011). *Inequidad en el régimen pensional colombiano*. Obtenido de https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/116/140_344.02_TG140.pdf?sequence=1
- Fernandez, B.V. (2020) *Tipos de justificación en la investigación científica*. Obtenido de <https://www.espirituempredortres.com/index.php/revista/article/view/207/275>
- García, M. (2021). *La sostenibilidad financiera del sistema público de pensiones español*. Obtenido de https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/52807/Tesis_Miguel_Angel_Garcia_Diaz.pdf?sequence=1
- Galicio, I. (2023). *Trabajo de Suficiencia Profesional sobre la Caja de Pensiones Militar Policial*. Obtenido de <http://repositorio.unac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12952/7781/Trabajo-GALICIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Jimenez, V, Comet, C. (2016). *Los estudios de casos como enfoque metodológico*. Obtenido de <https://revistacientifica.uamericana.edu.py/index.php/academo/article/view/54/52>.

- Taylor, J, Bogdan, H. (1987). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Obtenido de Chrome extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://pics.unison.mx/maestria/wp-content/uploads/2020/05/Introduccion-a-Los-Metodos-Cualitativos-de-Investigacion-Taylor-S-J-Bogdan-R.pdf
- León, F. (2020) *Cartera eficiente de Markowitz*. Obtenido por https://www.rankia.cl/blog/analisis-ipsa/3500963-teoria-portafolio-markowitz-concepto-ejemplos
- Lecanda, R. Q. (2002). *Metodología de la Investigación cuantitativa y cualitativa*. Revista de Psicodidáctica, 5-39
- Laborde, M. (2016) *Tarifas Públicas, su contralor por el tribunal de lo Contencioso Administrativo*. Obtenido por chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.revistaderechopublico.com.uy/revistas/49/archivos/Laborde49.pdf
- Meza, N. (2020). *Justificación en relación con el contenido curricular*. Obtenido por chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.umariana.edu.co/pedagogia/2-JUSTIFICACION/JUSTIFICACI%C3%93N.pdf
- Medina, L. (2003). *Aplicación de la teoría del portafolio en el mercado accionario colombiano*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-47722003000200007#:~:text=La%20teor%C3%ADa%20del%20portafolio%20considera,empleada%20como%20medida%20del%20riesgo.
- Martinez, P (2006). *El método de estudio de caso estrategia metodológica de la investigación científica*. Obtenido por chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.redalyc.org/pdf/646/64602005.pdf.
- Moreso. J y Navarro. P (2019). *Aplicabilidad y eficacia de las normas jurídicas*. Obtenido por Chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://aliatuniversidades.com.mx/conexxion/wp-content/uploads/2016/09/Art_2_C_Derecho_11.pdf
- Nierva, E. (2021). *Evaluación de impactos macroeconómicos de largo plazo del sistema de pensiones de Bolivia*. Obtenido de https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/26434/T-2613.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Neves. J. (2009) *Pensiones Reforma y Jurisprudencia, el D. L. 20530 y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/173165/Pensiones.%20Reforma%20y%20jurisprudencia.pdf.

- Paitán, J, Abanto, C. (2021). *Todo sobre el régimen laboral público*. Revista jurídica.
- Reale, M. (1968). *Teoría Tridimensional del Derecho*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://fundacion-rama.com/wp-content/uploads/2022/04/1714.-La-teoria-tridimensional-del-Derecho-Reale.pdf
- Ruiz, A. (2006). *Compendio de Derecho Constitucional*. Artículo Científico.
- San Román, L. (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Obtenido de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>.
- Uribe, E. (2021) *La Concepción Tetradimensional del Derecho, como propuesta Epistemológica para la garantía de los Derechos Humanos*. Obtenido de <http://portal.amelica.org/ameli/journal/393/3932576002/html/>.
- Villareal, H. & Macías, A. (2020). *El sistema de pensiones en México, institucionalidad, gasto público y sostenibilidad financiera*. Obtenido de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/4c6887b5-b916-4398-9b6b-0539163bd1b7/content>

Anexo 1 Resolución judicial que contiene el caso jurídico

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

La Perla, 24 de febrero del 2021

Señores
Caja de Pensiones Militar Policial
SAN ISIDRO.-



Asunto: Solicita información del estado de gestión de la devolución de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de **"solicitarle información del estado de gestión"** en la cual se encuentra la devolución de aportaciones a la Caja de Pensiones Militar Policial, correspondiente al fallecimiento de mi menor hijo Oficial de Mar 3ro., Adm (T) David PABLO Arevalo, dado que la Corte Superior de Justicia de Lima, VIGÉSIMO TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE LIMA, ha emitido una sentencia resolviendo INFUNDADA la demanda interpuesta por la Caja de Pensiones Militar Policial contra la Marina de Guerra del Perú y herederos legales de mi difunto hijo en mención.

Asimismo, para los efectos correspondientes, adjunto remito a Ud. UNA (1) copia de la notificación N° 214308-2020-JR-LA de fecha 15 de setiembre del 2020 y la sentencia emitida por el VIGÉSIMO TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE LIMA.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.,

Técnico Segundo (R)
Orlando PABLO Loayza
DNI. 43410050

Dirección: Pasaje José Olaya N° 562 Urb. Los Ángeles - RIMAC
Celular: 966-519466 **Whatsapp:** 966-519466
Email: orlandopablo66@hotmail.com

Sede Arnaldo Marquez
Arnaldo Marquez 1051 - 1055 - 1059 Jesús María



420202143082018190971801134000452

NOTIFICACION N° 214308-2020-JR-LA

EXPEDIENTE 19097-2018-0-1801-JR-LA-89 JUZGADO 23° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO TRAF
JUEZ ARANA CARDENAS, MANUEL JESUS ESPECIALISTA LEGAL SUMA CRAMA JUDITH JOVANA
MATERIA PENSIONES

DEMANDANTE CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL,
DEMANDADO HEREDEROS LEGALES DE MAR DAVID ORLANDO PABLO AREVALO

DESTINATARIO HEREDEROS LEGALES DE MAR DAVID ORLANDO PABLO AREVALO

DIRECCION LEGAL: CALLE MARTIR JOSE OLAYA N° 562 - LIMA / LIMA / RIMAC

Se adjunta Resolución SEIS de fecha 17/08/2020 a Fs: 5
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES N° 06 (INFUNDADA LA DEMANDA)

15 DE SETIEMBRE DE 2020

27-10-20

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
08 OCT. 2020

ML5-202010-0

1



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA - Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINCE

SEDE ARNALDO HARGREZ
SECRETARÍA SUMA CAMA JUDICIAL
JUDICARÍA (Servicio Digital) - Doble
JUDICIAL (de Perú)
Fecha: 17/08/2018 16:26:02
RESOLUCIÓN
JUDICIAL (Corte Superior de Justicia de Lima)
LIMA PERU DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
VIGÉSIMO TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO TRANSITORIO
DE LIMA

SENTENCIA

Expediente N° : 19097-2018-0-1801-JR-LA-69
Materia : Previsional
Secretaría : Judith Jovana Suma Cama

RESOLUCIÓN N° 06

LIMA, DIECISIETE DE AGOSTO
DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -

I. PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: De la revisión de autos se tiene lo siguiente:

PARTES DEL PROCESO:

- a).- La parte demandante CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL (en adelante el actor).
- b).- La entidad demandada HEREDEROS LEGALES DE MAR DAVID ORLANDO PABLO AREVALO Y MARINA DE GUERRA DEL PERÚ (en adelante la entidad demandada).

DELIMITACION DEL PETITORIO:

El demandante pretende mediante el presente proceso, que: 1).- Se declare la Nulidad de la Resolución Jefatural N° 036-2018 MGP/DEP de fecha 19 de febrero del 2018, que dispone la devolución de los aportes a favor de los señores Orlando Santos Pablo Loayza y Gloria Ruth Arévalo Lozano, herederos legales del Oficial de Mar 3° Adm. (P) David Orlando Pablo Arévalo y de la Resolución Directoral N° 687-2018 MGP/DAP de fecha 05 de junio del 2018, que declaró improcedente el recurso de apelación presentado con fecha 19 de febrero del 2018, en contra de la Resolución Jefatural N° 036-2018 MGP/DEP; 2).- como consecuencia de lo anterior se ordene a la entidad demandada emitir nueva resolución conforme a ley.

HECHOS:

El actor por escrito de folios 16/24, interpone demanda contenciosa administrativa indicando que con fecha 06 de junio del 2017, la Dirección General de Personal de la Marina de Guerra del Perú emitió la Resolución N° 0962-2017 MGP/DGP mediante la cual resolvió dar de baja al Oficial de Mar 3° Adm. David Orlando Pablo Arévalo, por la causal "Fallecimiento" con fecha 22 de octubre del 2017, fecha en que se produjo el deceso. Asimismo, precisa que con fecha 19 de febrero del 2018, la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra emitió la Resolución Jefatural N° 036-2018 MGP/DEP, otorgando por concepto de devolución de aportes a favor de los señores Orlando Santos Pablo Loayza y Gloria Ruth Arévalo Lozano (herederos legales del Oficial de Mar 3° Adm. (P) David Orlando Pablo Arévalo) en razón a sus 03 años, 09 meses y 21 días de servicios al Estado en la Marina de Guerra del Perú; sin embargo, precisa que el Decreto Legislativo N° 1133 para el personal que acredita menos de 20 años, únicamente

regula la posibilidad de afiliación a otro sistema previsional, lo cual no es posible aplicar al Oficial de Mar 3º (F) Pablo Arevalo David Orlando al haber fallecido con fecha 22 de octubre del 2017; no obstante, la Resolución Jefatural N° 036-2018 MGP/DEP de fecha 19 de febrero del 2018 resolvió otorgar por concepto de devolución de aportes a favor de los herederos legales del mencionado suboficial, sin considerar que la norma no configura dicha devolución de aportes a los herederos legales, y por el contrario establece en el artículo 40º que los aportes forman parte del Fondo de Garantía Pensionario; es decir, en el caso del demandante quien acredita aportes por 03 años, 09 meses y 21 días, no es posible su afiliación a otro fondo previsional al haberse producido su deceso, dichos aportes forman parte del Fondo de Garantía pensionario, por lo tanto, no corresponde la devolución a los herederos. Motivo por el cual, recurre a la vía judicial a fin de hacer valer su derecho. Ampara su pretensión en los Fundamentos Legales que allí consigna.

La co-demandada Marina de Guerra del Perú, por su parte debidamente representada por sus apoderados, mediante escrito de fojas 32 a 37, contesta la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos argumentando que el Artículo 36º del Decreto Legislativo N° 1133, base para la presente acción judicial no es un Artículo claro a tal punto de que pese a lo que señala, el legislador en la parte in fine del precitado artículo dispuso dictar las normas complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación de esa disposición, reglamentación que se hará por parte del Ministerio de Economía y Finanzas y la cual no se encuentra reglamentada; en ese sentido, alega que al no encontrarse reglamentado dicho artículo, resulta de aplicación lo dispuesto por el inciso a) del artículo 3) y el artículo 32) de la Ley N° 21021, que establecen la devolución de aportes. Motivo por el cual, indica que corresponde que la demanda sea declarada infundada en su oportunidad.

Desarrollo del proceso:

Admitida la demanda y su contestación; y advirtiéndose de autos la concurrencia de los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, se declaró mediante Resolución N° Cinco rebeldía a la parte demandada HEREDEROS LEGALES DEL OFICIAL DE MAR DAVID ORLANDO PABLO AREVALO; y, se declaró la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso mediante Resolución N° Tres; se fijaron los puntos controvertidos, asimismo se admitieron y actuaron los medios probatorios otorgados por las partes; siendo ello así, el estado del proceso, es el de dictarse **sentencia**.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso, con las garantías y respeto a los principios que inspira todo proceso. Por ello, para ejercitar una acción judicial, es necesario tener legítimo interés económico o moral, conforme a lo dispuesto en el artículo sexto del Título Preliminar del Código Civil. En ese sentido, el juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es el de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos procesales y sustanciales de las partes; y, que la finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. -----

SEGUNDO: PUNTOS CONTROVERTIDOS

Que, en el caso de autos, conforme se ha señalado en la etapa de fijación de puntos controvertidos de la *foja 64 apéndice* se circunscribe a:

- 2.1. Determinar si las resoluciones jefatural y directoral que se impugnan incurren en causal de nulidad;
- 2.2. Determinar si procede la decisión que dispuso la devolución de los aportes a favor de Orlando Santos Pablo Loayza y Gloria Ruth Arévalo Lozano, en su condición de herederos legales de efectivo fallecido.

En tal virtud corresponde efectuar la valoración razonada y conjunta de los medios probatorios actuados a fin de establecer si se ha llegado a probar aquellos, teniendo en consideración las alegaciones sostenidas por ambas partes.

TERCERO: ANALISIS DEL PUNTO CONTROVERTIDO

Es menester señalar que el artículo 148 de la Constitución Política consagra al proceso contencioso administrativo como el mecanismo que tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. En ese sentido, los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto por el artículo 218 de la Ley General de Procedimientos Administrativos, Ley N° 27444.

CUARTO: En ese sentido, el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece que “En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.

QUINTO: MARCO NORMATIVO

5.1. El artículo 10° de la Constitución reconoce “el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida”; Asimismo, el artículo 11° de la Carta Magna, estipula la obligación del Estado de garantizar y supervisar eficazmente el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas;

5.2. Tal como ha establecido el Tribunal Constitucional en el Fundamento 54 de la STC 0050-2004-AI / 0051-2004-AI / 0004-2005-AI / 0007-2005-AI / 0009-2005-AI (acumulados):

“La seguridad social es la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del Estado. Si bien no se inspira en un supuesto normativo abstracto sino en el artículo 10 de la Constitución, al amparo de la ‘doctrina de la contingencia’ y la calidad de vida; por ello, requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña una presunción de estado de necesidad (triv en el empleo, vejez, invalidez, entre otras) que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria y/o asistencial, regida por los principios de progresividad, universalidad y solidaridad, y fundada en la exigencia no sólo del mantenimiento, sino en ‘la elevación de la calidad de vida’.”

SEXTO: DEL CASO CONCRETO

6.1. La pretensión del accionante es que se declare la nulidad total de las Resolución Jefatural N° 036-2018-MGP/DEP de fecha 19 de febrero del 2018 y de la Resolución Directoral N° 687-2018-MGP/DA que resolvió dar de baja al Oficial de Mar 3° Adm. David Orlando Pablo Arévalo por la Causal de Fallecimiento con fecha 22 de octubre del

2017 principalmente en el extremo que dispone la devolución de aportes a favor del señor David Orlando Pablo Arévalo y a sus herederos legales.

6.2. El demandante sustenta su pretensión indicando que la devolución de aportes contraviene lo indicado en los Artículos 36º y 40º del Decreto Legislativo N° 1133 el cual se encontraba ya vigente al momento en que él culminó sus estudios y egresó de la Escuela el 01 de enero del 2014.

6.3. En ese sentido, cabe precisar que el Artículo 36º del Decreto Legislativo N° 1133 no es un artículo claro a tal punto de que pese a lo que señala, el legislador dispuso dictar las normas complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación de esa disposición, reglamentación que se había por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme se transcribe:

Artículo 36º.- Opción de afiliarse a otro sistema pensional: *El personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú que padezca una situación de retiro sin haber alcanzado el tiempo mínimo de veinte (20) años de servicios, y no tenga el derecho a recibir el Subsidio Póstumo o Subsidio por invalidez a que se refiere el Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, podrá optar por ingresar al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones. En aquellos casos en que dicho personal se afilia al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, le corresponderá no bajo presional en función a sus aportes, incluidos los del Estado. Dicho caso se rige, en lo que resulte aplicable, por lo dispuesto en los artículos 8º, 9º, 10º y 11º del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Pensiones de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF, así como por lo establecido en el Decreto Supremo N° 180-94-EF, Decreto Legislativo N° 874 y la Ley N° 27617, en lo que corresponda.*

A los que opten por ingresar en el Sistema Nacional de Pensiones, el Estado les reconocerá los años de aportes efectivos los cuales deberán ser acreditados con una constancia de aportes emitida por la entidad que administre el régimen de pensiones del Personal Militar y Policial al momento de su solicitud.

Mediante Decreto Supremo referendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se dictarán las normas complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación de la presente disposición.

6.4. En tal contexto, el administrado (OMI fallecido David Orlando Pablo Arévalo) al no encontrarse reglamentado dicho artículo, resulta de aplicación lo dispuesto por el inciso a) del artículo 3º y el artículo 32º de la Ley N° 21021 que establecen la devolución de aportes, una interpretación diferente iría en contra del Principio indubio pro administrado, máxime si como se señala, el artículo que sirve de base para esta demanda aún no está reglamentado.

6.5. De otro lado, en el contenido de su demanda la Caja de Pensiones Militar Policial, hace referencia a situaciones que el militar podría elegir "(...) podrá optar por ingresar al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones"; no obstante, en el presente caso ello no ocurrió pues el fallecimiento del suboficial se suscitó con una situación de fuerza mayor; es decir, el accionante falleció por causal fuera del servicio, esto es, esta persona no planificó su fallecimiento, sino, se produjo por circunstancias no planificadas por aquel por lo que nos encontramos en un caso de fuerza mayor abordado por el inciso b) de la Directiva Nacional N° 006-94-DNRT que señala: *b) Fuerza Mayor: Es todo acontecimiento o hecho imprevisible,*

que pudiendo ser previstas no pueden resistirse al contrario, previenen casi siempre de la acción de las personas o de sus herederos.

6.6. Siendo ello así, si no haberse efectuado aún una reglamentación del artículo 36º es justo y necesario que esos fondos que el demandado aportó en vida le sean devueltos a los familiares (herederos), tal y conforme lo señalan los actos administrativos que el demandante impugnó; **debiendo por ende desestimarse la demanda.**

6.7. Máxime si el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional dispone: *"Las Juntas interpretan y aplican las leyes a toda norma con rango de ley y lo reglamentan según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de las mismas que resulta de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional"*.

6.8. Conforme el artículo 50º del TUO de la Ley N° 27384, las partes del proceso contencioso administrativo, no podrán ser condenados al pago de costos y costas del proceso.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, las normas legales señaladas, con criterio de conciencia e impartiendo Justicia a nombre de la Nación, el señor Juez del **VIGESIMO TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE LIMA:**

RESUELVE:

- 1) Declarar **INFUNDADA** la demanda de fojas 16/24 interpuesto por **CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL** contra la **MARINA DE GUERRA DEL PERÚ Y HEREDEROS LEGALES DE MAR DAVID ORLANDO PABLO AREVALO**, sobre Pensiones; en consecuencia,
- 2) **ORDENO** que, consentida o ejecutoriada quede la presente sentencia y se **ARCHIVEN DEFINITIVAMENTE** los autos. **NOTIFIQUESE A LAS PARTES.** -----

PODER JUDICIAL

JUDITH JUVANA TORO CANA
SECRETARÍA JUDICIAL
del Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Anexo 2. Declaratoria de originalidad de autoría

Anexo 3. Reporte de informe de similitud

Reporte de Similitud Turnitin

● 19% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 16% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 8% Base de datos de trabajos entregados
- 7% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Universidad Wiener on 2023-10-22 Submitted works	1%
2	intranet.uwiener.edu.pe Internet	<1%
3	Universidad Wiener on 2023-10-09 Submitted works	<1%
4	repositorio.uladech.edu.pe Internet	<1%
5	Universidad Wiener on 2023-10-08 Submitted works	<1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Internet	<1%
7	Universidad Wiener on 2023-10-18 Submitted works	<1%
8	Universidad Wiener on 2023-06-27 Submitted works	<1%